



Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Medio de control</b>	Acción Popular
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-002-2021-00012-00
<b>Demandante</b>	Freddys del Toro Diaz, Antonio José Marimón Blanco, José David González Buelvas, Hermelina Patricia Patiño Borja, María Victoria De Zubiria Piñeres
<b>Demandado</b>	Distrito de Cartagena, Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT), Unidad Municipal de Asistencia Agropecuaria (UMATA), Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS), Corporación de Turismo de Cartagena (CORPOTURISMO), Alcaldía Menor de la Localidad N° 1 Histórica y del Caribe Norte, Establecimiento Publico Ambiental (EPA) <b>Vinculados:</b> Asociación Cartagenera de Cocheros y/o propietarios de coches turísticos de la ciudad de Cartagena
<b>Asunto</b>	No apertura incidente desacato medida cautelar
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	

## I. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir por parte de este Despacho, lo relativo a la apertura o no del incidente de desacato impetrado por la señora María Victoria de Zubiria Piñeres accionante en el proceso de la referencia, por medio del cual solicita el cumplimiento de la medida cautelar decretada por este Despacho el día 17 de marzo de 2021, misma que consistió en:

(...)

*Segundo.- **DECRETAR** de oficio la medida cautelar consistente en que de manera inmediata se cree una comisión conformada por el Distrito de Cartagena, Departamento Administrativo de Salud-DADIS, Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT y la Unidad Municipal de Asistencia Agropecuaria-UMATA para que en cumplimiento de las funciones asignadas en el Decreto N° 0656 de 2014:*

- De manera transitoria diseñen y ejecuten un plan de mejoramiento de las condiciones de locativas de las pesebreras, de los animales utilizados para la actividad y de los coches turísticos,*
- Realicen el informe pertinente respecto a la viabilidad y pertinencia de la reubicación de las pesebreras ubicadas en Chambacú y Marbella,*
- Realicen cronograma de visitas para la verificación del plan de mejoramiento diseñado.*
- Impongan las sanciones legales para los propietarios o tenedores de los caballos que estén incumpliendo los deberes contemplados en el Decreto N° 0656 de 2014.*

*Lo anterior, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción o el extremo demandado acredite que la actividad de los coches turísticos no afecta de manera*





*grave los intereses colectivos invocados o adopten medidas para proteger tales intereses.*

*De la gestión realizada deberán presentar un informe ante esta agencia judicial*

(...)

Como sustento de su petición, manifestó que la medida viene siendo ampliamente incumplida por las accionadas, teniendo en cuenta la serie de sucesos, descontrol y desplome de los caballos de coches turísticos en el centro de Cartagena y que tiene indignada a toda la ciudadanía Cartagena y a nivel nacional.

## 2. ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante auto de fecha 25 de enero de 2021 se ordenó admitir la presente acción de popular.

Seguidamente a través de proveído 17 de marzo de 2021 se decretó de oficio medida cautelar citada en párrafos anteriores.

Posteriormente, ante la solicitud de incidente de desacato de medida cautelar impetrada por la parte actora, este Despacho con la finalidad de determinar el cumplimiento de la medida cautelar referenciada, dicto auto del 04 de mayo de 2022, mediante el cual dispuso requerir a las autoridades destinatarias de la orden de cautela para que rindan un informe escrito del nivel de cumplimiento de dicha medida dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación respectiva, y a fin de que se pueda individualizar la autoridad competente para el cabal cumplimiento de la orden, se ordenó requerir a la Dirección de talento humano del Distrito de Cartagena para que remitiera con destino a este expediente los actos de nombramiento y posesión de quienes desempeñan en la actualidad los cargos de Dirección del Departamento Administrativo de Salud-DADIS, Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT y la Unidad Municipal de Asistencia Agropecuaria-UMATA

La anterior decisión se notificó a los incidentados.

## 3. LA DEFENSA.

El apoderado de la entidad territorial dentro del informe rendido a esta judicatura expuso en primer lugar que la actividad de los cocheros en la ciudad de Cartagena, se encuentra reglamentada de conformidad con lo establecido bajo la ley 769 del 6 de agosto de 2002, "Código Nacional de Tránsito Terrestre" el cual expresa en su artículo 98:

*Vehículos de tracción animal. En un término de un (1) año, se prohíbe el tránsito urbano en los municipios de Categoría Especial y en los municipios de primera categoría del país, de vehículos de tracción animal.*

***Parágrafo 1°. Quedan exceptuados de la anterior medida los vehículos de tracción animal utilizados para fines turísticos, de acuerdo a las normas que expedirá al respecto el Ministerio de Transporte.***





*Parágrafo 2°. Las alcaldías municipales y distritales en asocio con el SENA tendrán que promover actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de los vehículos de tracción animal".*

Con el análisis del artículo en mención se observa que la actividad bajo la cual se requiere, es una actividad que se encuentra exceptuada de la regla general establecida por lo cual la ejecución de la misma se encuentra permitida por la ley, pero es importante recordar que el artículo 98 de la Ley 769 de 2002, fue sometido a examen de constitucionalidad y la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencias C-355 de 2003, C-475 de 2003 y C-481 de 2003, y particularmente en el artículo 3° de la parte resolutive de la Sentencia C-355 de 2003 determinó:

*Tercero. Declarar exequible el resto del artículo 98 de la Ley 769 de 2002, bajo el entendido de que la prohibición a que se contrae la norma se debe concretar, por las autoridades municipales o distritales competentes, a determinadas vías y por motivos de seguridad vial, que la misma sólo entrará a regir siempre que real y efectivamente se hayan adoptado las medidas alternativas y sustitutivas previstas en el parágrafo 2° del artículo 98 de la ley antes citada, en el respectivo distrito o municipio".*

En atención a las normas precitadas, el Distrito de Cartagena en el año 2014 expidió el **decreto No.0656**, por medio del cual se dictan medidas de seguridad, salubridad, protección animal y ordenamiento del tránsito relacionadas con el servicio de coches en la ciudad, bajo la cual se establecen los criterios y requisitos necesarios para el ejercicio de la mencionada actividad, estableciendo la reglamentación que indica desde los recorridos, zonas de estacionamiento, relación de los coches facultados para la prestación de los servicios y su rotación, horarios de prestación del servicio y condiciones mínimas de los caballos.

De todo lo anterior es pertinente dejar claro que la utilización de los vehículos de tracción animal para fines turísticos, es una actividad de carácter **PARTICULAR**, la cual nada tiene que ver con las actividades del Distrito de Cartagena, ni se relaciona de manera alguna con los deberes del ente territorial, más allá de los distintos controles señalados mediante el Decreto 656 en cumplimiento a la normativa nacional que viabiliza la actividad en cuestión mediante excepción a la norma general como lo es para este caso la ley 769 de 2022. Con lo cual el cumplimiento de las distintas medidas que en dicho decreto se dispongan son de cumplimiento para los propietarios de los coches y caballos quienes son las únicas personas que se lucran del desarrollo de dicha actividad, no siendo posible remitir los rubros con destinación específica del Distrito a la resolución de las necesidades de los particulares.

En aras de determinar en conjunto el cumplimiento de cada uno de los puntos señalados en el auto que concedió la medida y de conformidad con las funciones contempladas a través del decreto No. 0656 de 2014, precisó:

❖ **En lo que respecta a la comisión integrada por las distintas dependencias.**



SC5780-1-9





En fecha 09 de Mayo a las 10:00 am se reúne cada uno de los integrantes de las distintas dependencias citadas para la comisión respectiva, la cual tiene como finalidad hacer seguimiento al cumplimiento del Decreto 656 del 2014 expedido por el Distrito de Cartagena, por ello se requiere de cada una de las dependencias antes descrita la socialización de el plan de acción y de mejoramiento conforme las competencias de cada una, así como las labores realizadas en dicho campo a las mencionadas fechas.

Inicialmente el profesional especializado del DADIS aporta el borrador del plan de mejoramiento de las condiciones locativas correspondiente al segundo periodo del año 2022, frente al cual se realizan distintas sugerencias a través de la mesa de trabajo respectiva, en aras de verificar un correcto avance de lo estipulado en la norma y lo ordenado por el Juez dentro del presente caso.

Los representantes del DATT, manifiestan las acciones que han sido adelantadas en cumplimiento de las estipulaciones del Decreto 0656 de 2014, las cuales fueron enviadas a la Oficina Asesora Jurídica. Adicionalmente, se compromete a enviar el plan de acción respecto de los coches, para ser posteriormente enviado al proceso judicial.

El asesor representante de la UMATA compromete a entregar informe, en el que se de cuenta de aquellos procedimientos que adelanta la policía ambiental, de la base de datos de los procedimientos realizados con respeto al maltrato animal. Así mismo, deberá exponer el proceso frente a las situaciones de maltrato animal.

Es pertinente señalar que cada una de las dependencias viene adelantando gestiones correspondientes a las atribuciones contempladas mediante decreto No. 0656 de 2014, así como las señaladas y ordenadas mediante medida cautelar emanada.

❖ **En lo que respecta al cumplimiento de la medida y lo dispuesto en el decreto no. 656 de 2014**

Con la documentación anexada correspondiente y perteneciente a cada una de las dependencias, se observa un claro cumplimiento de lo ordenado, para lo cual resumen lo aportado:

**1. De manera transitoria diseñen y ejecuten un plan de mejoramiento de las condiciones de locativas de las pesebreras, de los animales utilizados para la actividad y de los coches turísticos.**

En el presente punto es importante señalar que atendiendo las funciones dispuestas mediante decreto No. 0656 de 2014, cada una de las dependencias vinculadas atienden el presente requerimiento bajo la perspectiva funcional que le corresponde, siendo de esta manera se aborda el plan de mejoramiento de la siguiente forma:

En conjunto con el DADIS y las demás dependencias en atención a sus funciones, se dispone plan de mejoramiento de las condiciones locativas de las pesebreras, de los animales utilizados para la actividad de los coches turísticos en respuesta a la medida cautelar dispuesta bajo la acción popular 13001333300220210001200, Freddy del Toro contra Distrito de Cartagena.

En dicho plan se establecen las siguientes actividades en el marco de las funciones:





- Socializar con la asociación de cocheros el Plan de acción
- Actualizar un censo de los propietarios de coches, y su número de placa, para saber cuáles son los coches y propietarios que permanecen en cada pesebrera (Chambacú y Marbella)
- Se dictarán charlas educativas sobre el cuidado y mantenimiento de las pesebreras. Se reforzará el contenido del Decreto 0656 de 2014 el cual regula el servicio turístico de coches.
- Visitas de Inspección Higiénico sanitaria locativas y funcionales de los sitios de descanso de los caballos cocheros.
- Acciones de Apoyo al control de Integral de Plagas.
- Aplicación de medida de Seguridad sanitaria y sanción

Las observaciones correspondientes a dicho plan de acción se encuentran dispuestas en el documento anexo respectivo, al igual que el cronograma que le corresponde, respecto a dicho punto es importante señalar que las funciones que les corresponde al Distrito de Cartagena en virtud del mencionado decreto se relacionan con el cumplimiento y control para la operatividad de la actividad de cocheros, la cual es de carácter particular y el cumplimiento de la normativa dispuesta corresponde únicamente a estos particulares, no siendo posible trasladar el acatamiento de dichas funciones al Distrito de Cartagena.

Por su parte el DATT en atención a las funciones que le corresponden de conformidad con el Decreto específico, dispone como plan de acción para el mejoramiento de la actividad de los coches con fines turísticos y la imposición de sanciones a conductores de VTA turísticos, se remite una programación de actividades de control proyectada por la Subdirección Técnica Operativa de este Organismo de Tránsito con miras a fortalecer el cumplimiento de los Decretos 0656 y 1273 de 2014, la Resolución Nro. N20213040045305 de fecha 30 de septiembre de 2021 proferida por el Ministerio de Transporte y la misma Ley 769 de 2002.

Tanto el plan de acción específico del DATT señalado mediante oficio AMC OFI 0061168-2022 como el cronograma relacionado, se encuentra adjunto al presente documento, con lo cual en dicho informe se pueden observar las medidas específicas tomadas y los tiempos de cumplimiento para ello.

## **2. Realicen el informe pertinente respecto a la viabilidad y pertinencia de la reubicación de las pesebreras ubicadas en Chambacú y Marbella.**

En respuesta al segundo punto señalado en el requerimiento específico, el DADIS a través de su directora señaló lo siguiente: *se dispone que relación al informe pertinente respecto a la viabilidad y pertinencia de la reubicación de las pesebreras ubicadas en Chambacu y Marbella nos permitimos recomendar lo siguiente:*

La responsabilidad de garantizar un sitio adecuado para el bienestar de los equinos utilizados para el transporte turístico de coches es de cada uno de los propietarios. Por ello consideramos que no es responsabilidad del estado suministrar estos espacios.

Respecto a este punto es importante señalar que corresponde a los propietarios proceder con la reubicación de las pesebreras en cuestión en caso de ser necesario, considerando que las mismas son producto de su negocio o actividad particular, con lo cual si bien el mismo se encuentra permitido por el Código Nacional de Tránsito, solo le corresponde al ente territorial el control y vigilancia de la actividad y mal se haría al redirigir la obligación





de reubicación al Distrito quien no posee rubro alguno para cubrir una obligación específica frente a un negocio particular.

### **3. Realicen cronograma de visitas para la verificación del plan de mejoramiento diseñado.**

A través de la documentación adjunta se aportan los respectivos cronogramas de visitas correspondientes al plan de mejoramiento diseñado y tomando en consideración cada una de las funciones de las distintas dependencias para ello.

En el presente punto el DADIS presenta el CRONOGRAMA PARA EL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LOCATIVAS DE LAS PESEBRERAS, DE LOS ANIMALES UTILIZADOS PARA LA ACTIVIDAD DE LOS COCHES TURÍSTICOS, el cual fija una serie de actividades que corresponden desde fecha 20 de mayo de 2022 a la fecha 07 de diciembre del mismo año, finalizando en ese momento con las visitas de verificación del plan de mejoramiento.

Por su parte el DATT aporta cronograma anual de intervención con coches 2022, a través del cual se encuentran programadas jornadas de pesaje de coches, sensibilización de cocheros y demás operativos que le corresponden a la mencionada dependencia, en virtud de ello se adjunta a la presente respuesta la respectiva documentación que soporta las actividades realizadas hasta el mes de marzo de 2022.

Para el caso de la UMATA, nos permitimos señalar que de conformidad con el decreto 0656 de 2014, dicha entidad realiza de manera trimestral la valoración a los equinos respectivos, para lo cual en la presente respuesta nos permitimos anexar el informe correspondiente al primer trimestre de 2022.

### **4. Impongan las sanciones legales para los propietarios o tenedores de los caballos que estén incumpliendo los deberes contemplados en el Decreto N° 0656 de 2014.**

Atendiendo lo establecido mediante el Decreto No. 0656 de 2014 se observa en su artículo quinto que el encargado de velar por el cumplimiento de lo dispuesto, tanto en los artículos correspondientes al recorrido como al estado de los coches es el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y el cuerpo especializado de tránsito de la policía, al respecto y en documentación adjunta se observa que el DATT Cartagena de forma permanente ejecuta operativos de control para verificar el cumplimiento por parte de los operadores de VTA con fines turísticos lo siguiente:

- Cumplimiento de las rutas de circulación establecidas en los Decretos 0656 y 1273 de 2014.
- Cumplimiento del horario de circulación para la prestación del servicio de VTA con fines turísticos.
- La correcta utilización de las zonas de parqueo dispuestas para los VTA con fines turísticos.
- Acatamiento de las normas de tránsito conforme a los lineamientos del literal A del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.
- Verificación de las condiciones técnico-mecánicas del VTA.
- Verificación del peso del VTA.
- Verificación del número de pasajeros durante la circulación del VTA.





En cumplimiento de tales eventos se observa que dicha dependencia ha generado un total de 159 comparendos entre los periodos de enero de 2019 a marzo de 2022, lo cual se puede observar de conformidad con la información estadística aportada.

La UMATA realiza controles en el centro histórico donde se verifican que los equinos que se están usando en la prestación del servicio de coches turísticos, son aquellos que en la revisión trimestral fueron valorados como aptos por los médicos veterinarios.

Frente a los casos en que los equinos no cumplan con las condiciones, se les hace la recomendación a los propietarios de no usar el animal, hasta tanto esas condiciones no sean subsanadas, y así mismo se le reporta al DATT para que en el marco de sus competencias de control verifiquen que se esté acatando la mencionada recomendación.

En referencia al maltrato animal que ha sido consignado como delito en la Ley 1774 de 2016 y las especificidades sobre convivencia con los animales que creó la Ley 1801 de 2016, ha determinado la priorización del gasto en la atención prioritaria de los animales que fundamentalmente deben atenderse, estos son aquellos que sean víctimas de maltrato animal o aquellos cuya condición física o situación de riesgo amerite su atención, para esto El Distrito a través de la Umata cuenta con un personal interdisciplinario para garantizar la protección de los animales, como son los médicos veterinarios que los atienden cuando sean aprehendidos por la policía ante conductas flagrantes o por denuncias de maltrato animal.

Para garantizar la atención integral de los animales aprehendidos que en el caso particular de los equinos, la UMATA ha contado con la cooperación de entidades o fundaciones animalistas donde se llevan a los animales para su recuperación, así mismo se celebró en el año 2021 un convenio con una fundación animalista que nos garantizó el servicio de albergue y en este año 2022 también se está adelantando los tramites de los documentos precontractuales para esa contratación.

En lo que corresponde a las observaciones y deberes de la UMATA en el presente punto, dicha entidad adjunta matriz en formato Excel de relación de atenciones a equinos a corte del mes de abril de 2022 y la guía de manejo de denuncias en caso de maltrato animal que corresponden.

### III. CONSIDERACIONES

#### 3.1. NATURALEZA DEL INCIDENTE DE DESACATO

El artículo 41 de la ley 472 de 1998, regula el incidente de desacato en las acciones populares la efectividad en el cumplimiento de las ordenes proferidas el juez en aras de salvaguardar los derechos colectivos amenazados o vulnerados, y así que en el evento de hallar fundada la acción u omisión, impartan órdenes de inmediato cumplimiento que pongan fin a la vulneración o al peligro de los derechos invocados.

Así las cosas, el incidente de desacato es el mecanismo procedente ante el incumplimiento de las órdenes proferidas por los Jueces, trámite previsto en la Ley 472 de 1998, en su artículo 41, de la siguiente manera:





**"Artículo 41°.- Desacato.** La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

*La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo."*

Norma que tiene plena justificación observándose que la acción popular fue consagrada constitucionalmente para dar efectividad a los derechos colectivos mediante una eficaz protección judicial. Sobre la naturaleza del Incidente de Desacato en materia de acción popular, la Corte Constitucional<sup>1</sup> ha expresado:

*"Tanto el juez de la acción popular como el de la acción de tutela puedan valerse de sus poderes disciplinarios para presionar el cumplimiento de sus decisiones, en el marco del incidente de desacato. Como se indicó antes, el incidente es en esencia un procedimiento disciplinario que indaga sobre la responsabilidad subjetiva de la autoridad conminada a materializar el amparo y que, por esa vía, aspira a incidir en el restablecimiento del derecho trasgredido. Por eso, el incidente de desacato de un fallo de acción popular resulta idóneo para que el juez, investido de la competencia que le atribuyó la Ley 472 de 1998, verifique el cumplimiento de su decisión y aplique los remedios judiciales que considere apropiados para asegurar que sus órdenes sean cabal y oportunamente satisfechas. Con ese fin, puede requerir a los responsables del cumplimiento, solicitarles informes de su gestión y reclamar la intervención de los organismos de control.*

En estos términos, al tratarse la medida cautelar de una orden proferida con el fin de evitar un mayor perjuicio de los derechos colectivos invocados, es de inmediato cumplimiento, mismo que puede ser exigido a través de incidente de desacato.

Ahora bien, a fin de establecer los elementos para la apertura del mismo, el juez que conoce del incidente de desacato dentro del análisis que haga del mismo no puede agotar el hecho objetivo del cumplimiento o incumplimiento de la orden impartida, sino que, también debe realizar la valoración de la responsabilidad subjetiva del funcionario o funcionarios responsables y competentes del cumplimiento de la providencia, examinando la conducta de los mismos de manera que se demuestre la presencia de culpa o dolo, sin que dichas situaciones puedan presumirse por el simple incumplimiento de lo ordenado.

### 3.2. CASO CONCRETO.

<sup>1</sup> Sentencia T-010/12, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO. Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil doce (2012)



SC5780-1-9





En el caso de marras, se evidencia que fue decretada de oficio medida cautelar consistente en:

(...)

*Segundo.- **DECRETAR** de oficio la medida cautelar consistente en que de manera inmediata se cree una comisión conformada por el Distrito de Cartagena, Departamento Administrativo de Salud-DADIS, Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT y la Unidad Municipal de Asistencia Agropecuaria-UMATA para que en cumplimiento de las funciones asignadas en el Decreto N° 0656 de 2014:*

- De manera transitoria diseñen y ejecuten un plan de mejoramiento de las condiciones de locativas de las pesebreras, de los animales utilizados para la actividad y de los coches turísticos,*
- Realicen el informe pertinente respecto a la viabilidad y pertinencia de la reubicación de las pesebreras ubicadas en Chambacú y Marbella,*
- Realicen cronograma de visitas para la verificación del plan de mejoramiento diseñado.*
- Impongan las sanciones legales para los propietarios o tenedores de los caballos que estén incumpliendo los deberes contemplados en el Decreto N° 0656 de 2014.*

*Lo anterior, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción o el extremo demandado acredite que la actividad de los coches turísticos no afecta de manera grave los intereses colectivos invocados o adopten medidas para proteger tales intereses.*

*De la gestión realizada deberán presentar un informe ante esta agencia judicial*

(...)

Luego la parte actora presenta memorial solicitando se aperture incidente de desacato de la medida cautelar decretada ante el incumplimiento por parte de las autoridades destinatarias de la misma.

El extremo accionado, en el informe rendido ante esta célula judicial, explicó detalladamente El nivel de cumplimiento de cada orden impartida en el auto que decretó la medida, para sustentar su dicho anexo los siguientes documentos:

- ACTA No. AMC-ACTA-000232-2022
- Oficio AMC-OFI-0061168-2022 INFORME DIRIGIDO A ACCION POPULAR RADICADO 2021-00012-00 expedido por la Directora del DATT Cartagena
- CRONOGRAMA DE OPERATIVOS COCHES EDUVIAL – OPERATIVA
- INFORME DE COMPARENDOS IMPUESTOS A COCHES
- Plan de mejoramiento de las condiciones locativas de las pesebreras, de los animales utilizados para la actividad de los coches turísticos – DADIS
- Cronograma para el plan de mejoramiento de las condiciones locativas de las pesebreras, de los animales utilizados para la actividad de los coches turísticos – DADIS





- Informe base de datos de atenciones de equinos y ruta de denuncias por maltrato animal rendido por la UMATA
- Oficio AMC-OFI-0059415-2022 TH y sus anexos
- Documentación relacionada con el proceso de pesaje de Coches en su segunda jornada 2022
- Informe de acciones de atención de caballos primer trimestre 2022
- Matriz en formato Excel de relación de atenciones a equinos a corte del mes de abril de 2022
- Guía para manejo de denuncias en caso de maltrato animal

Dentro del trámite incidental de desacato, se debe verificar si ha existido por parte de las entidades accionadas, incumplimiento injustificado de la providencia que decretó la medida cautelar. Tal como se expresó en líneas preliminares, es necesario examinar aspectos objetivos y subjetivos en la conducta de las entidades accionadas, lo primero se concreta en el mero incumplimiento y lo segundo en la falta de justificación del incumplimiento, es decir en la renuencia. Por ello, no todo incumplimiento constituye necesariamente desacato, pues se requiere la concurrencia de los dos elementos, esto es, objetivo y subjetivo

El desacato busca establecer la responsabilidad subjetiva del funcionario o funcionarios por cuya conducta se ha omitido el cumplimiento de la sentencia. En este evento, sí juegan papel importante todos los elementos propios de un régimen sancionatorio, verbigracia, los grados y modalidad de culpa o negligencia con que haya actuado el funcionario, las posibles circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta e incluso el dolo.

De las pruebas enunciadas, que fueron aportadas con el informe, se evidencia que el extremo accionado ha puesto en marcha un plan para el cumplimiento de la orden impartida en el auto que decretó la medida, han dirigido sus acciones a cumplir con dicha medida dentro del marco de sus responsabilidades y obligaciones.

De lo anterior, se desprende que no existe responsabilidad subjetiva por parte de los incidentados, pues los mismos han realizado las labores que se encuentran a su alcance a fin de salvaguardar los derechos de la comunidad, motivo por el cual se considera que no existe mérito para dar apertura al trámite incidental por desacato, pues se reitera que esta judicatura advierte la debida diligencia para dar cumplimiento a la orden proferida por este despacho el día 17 de marzo de 2021, y en consecuencia, el Despacho se abstendrá de abrir incidente de desacato en contra del extremo accionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

Primero.- **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental propuesto por la accionante María Victoria de Zubiria Piñeres, en su condición de accionante en el trámite de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



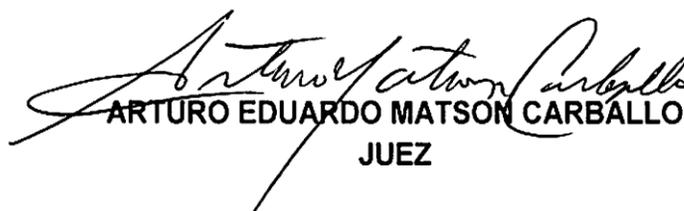
SC5780-1-9





Segundo.- **COMUNÍQUESE** a las partes la decisión por el medio más expedito y, una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO**  
JUEZ